



**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A EMPRESAS PARA
EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS
DEL MUNICIPIO DE ALFAFAR**

La situación del mercado de trabajo condiciona de forma directa aquellas políticas que tienen capacidad para revertir la tendencia actual hacia una economía que cree empleo. En estas circunstancias, el empleo se configura como el objetivo sobre el que inciden de forma transversal todas las políticas del municipio de Alfafar.

En esta línea de trabajo, el Ayuntamiento de Alfafar apuesta por la necesidad de garantizar e incentivar una estabilidad en el empleo, atendiendo en especial a la inserción de los colectivos de desempleado/as. Así pues, desde el año 2013, participa activamente en un programa de ayudas económicas municipal para el fomento del empleo dentro de los requisitos y condiciones previstas en el articulado de las siguientes bases. La generación de empleo se convierte en eje estratégico para el desarrollo económico del pueblo de Alfafar y su entorno. Es por ello por lo que la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Alfafar, considera necesario reforzar cuantas estrategias sean necesarias para estimular la contratación municipal en el contexto de desempleo actual del municipio Alfafar. Claramente, es importante poner en marcha cualquier estrategia o proyecto que incremente la efectividad de las políticas de empleo dirigidas a reducir la tasa de paro de colectivos de exclusión social y laboral, como parados de larga duración, jóvenes, discapacitados, mujeres etc.

Así pues, teniendo en cuenta la Ordenanza General de Subvenciones, aprobadas por Ayuntamiento en Pleno en sesión 9 de noviembre de 2017, la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Alfafar con el propósito de fomentar el empleo local, propone para su aprobación por el órgano municipal competente, la siguiente convocatoria para la concesión de ayudas municipales a empresas para el fomento de la contratación de personas desempleadas del municipio de Alfafar, con el siguiente contenido:

1





Artículo 1. Objeto y finalidad de la concesión de la subvención.

1. La presente convocatoria tiene como objeto establecer incentivos para el fomento de la contratación, con la finalidad de apoyar a las empresas por la contratación de nuevos trabajadores/as favoreciendo así la inserción socio-laboral del colectivo de desempleados/as del municipio de Alfafar.

2. Las **contrataciones** a que estas bases hacen referencia deberán establecerse con **personas empadronadas un período mínimo de 12 meses** en el municipio de Alfafar.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las siguientes ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (aprobada mediante Acuerdo Plenario de 09/11/2017), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y especialmente, en relación a la base nacional de subvenciones, en las restantes normas de derecho administrativo, y supletoriamente por las normas de derecho privado.

Asimismo, las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas y supletoriamente por la normativa de la presente ordenanza.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los





principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Instrucción y procedimiento de concesión.

1. **Las ayudas se otorgarán mediante convocatoria pública** entre los interesado/as que cumplan con las condiciones de las bases hasta agotar el crédito disponible, en su caso, según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en los registros previstos en el artículo 9 de las presentes bases, siempre que se cumpla los requisitos y se acompañe la documentación requerida para la dicha ayuda.

2. El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

1. Presentación de la solicitud y documentación necesaria por las personas interesadas.
2. Informe Técnico AEDL.
3. Propuesta de la Alcaldía o de la concejalía delegada.
4. Resolución concesión de las ayudas por JGL.
5. Notificación de la Resolución al beneficiario/a de la ayuda.
6. Publicación de la Resolución en el Tablón de anuncios, web municipal y portal de transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3

El Ayuntamiento realizará el pago correspondiente a la ayuda mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por el/la beneficiario/a, la cuantía correspondiente a la subvención a partir de la notificación de la resolución, una vez justificado el período de contratación subvencionado para las contrataciones con carácter temporal y para las contrataciones indefinidas, a partir del séptimo mes de contrato, según la disposición de fondos de la Tesorería municipal.

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.





Artículo 4. Resolución de la concesión.

La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas. La denegación de la ayuda, se hará constar en la propia resolución, la desestimación expresa deberá ser motivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfàfar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la página web del Ayuntamiento de Alfàfar www.alfafar.com y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de la resolución de la concesión de subvenciones y del resto de hechos inscribibles se realizará antes de la finalización del mes siguiente de su producción.

Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones.





Artículo 5. Conceptos subvencionables y límites de las ayudas.

3.1 Podrán ser objeto de subvención los **contratos indefinidos iniciales** que se celebren con personas desempleadas pertenecientes a algunos de los siguientes colectivos:

- a) Mujeres, víctimas de violencia de género que acrediten documentalmente dicha condición con informe de servicios sociales municipales o del servicio de atención primaria para mujeres del Espai d'Igualtat del Ayuntamiento de Alfafar.
- b) Personas desempleadas de larga duración cualquiera que sea su edad. Se consideran personas desempleadas de larga duración aquellas que figurasen desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en la fecha inmediatamente anterior a la de su contratación y que hubiesen mantenido esta inscripción durante un período mínimo de doce meses dentro de los dieciocho meses inmediatamente anteriores a dicha contratación.
- c) Personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %, en la fecha de inicio del contrato subvencionado.

5

Resultarán subvencionables con una ayuda de 1.500 euros.

Cuando la contratación se efectúe a tiempo parcial, el importe de la subvención que corresponda se reducirá en la misma proporción que la jornada, siendo el importe máximo para los contratos a jornada completa (40 horas semanales).

3.2 Subvenciones para el fomento de la estabilidad en el empleo a través de la conversión de contratos para la formación y de prácticas en indefinidos, cuando la persona contratada sea menor de 30 años.

Resultarán subvencionables con una ayuda de 1.200 euros.

Cuando la contratación se efectúe a tiempo parcial, el importe de la subvención que corresponda se reducirá en la misma proporción que la jornada, siendo el importe





máximo para los contratos a jornada completa (40 horas semanales).

3.3 Las contrataciones temporales por un periodo de seis meses con una jornada de 40 horas semanales, con independencia de su modalidad contractual.

Resultarán subvencionables con una ayuda de 900 euros.

3.4 Las contrataciones temporales por un periodo de seis meses con una jornada de 25 horas semanales, con independencia de su modalidad contractual.

Resultarán subvencionables con una ayuda de 600 euros.

En todos los supuestos subvencionables, salvo en el previsto por la contratación de desempleados de larga duración, las personas contratadas deberán cumplir la condición de encontrarse desempleadas y estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en adelante SERVEF, con carácter previo a la fecha de su contratación.

6

Se podrán otorgar como **máximo tres ayudas** por cada beneficiario.

Se concederá a la empresa una subvención única por el mismo trabajador/a.

El abono total de las ayudas se efectuará en un único pago que se realizará tras la justificación final de la contratación realizada. En relación a los contratos temporales, una vez agotado el periodo subvencionable, y respecto a los contratos indefinidos, la justificación final de la contratación realizada se entenderá una vez transcurrido el séptimo mes de contrato.

Artículo 6.- Condiciones para el otorgamiento de las subvenciones. Financiación e Importe.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá verificarse:

a) Los requisitos generales previstos en la ley general de subvenciones y en las bases reguladoras de la Ordenanza General de Subvenciones.





- b) Los requisitos específicos previstos en estas bases.
- c) Requisitos de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la verificación de los requisitos contenidos en la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local, el Decreto-Ley 4/2015 del Consell de la Generalitat Valenciana y la Orden 1/2015 conjunta de la Consellería de Presidencia y agricultura pesca alimentación y agua y de la Consellería de hacienda y Administración pública.

En consecuencia, dicha concesión de subvenciones queda condicionada a la acreditación de los principios de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera en los términos previstos en la normativa de referencia y en la ley orgánica 2/2012 y su normativa de desarrollo.

- d) Crédito presupuestario. - **Las subvenciones que corresponda se satisfarán hasta el límite presupuestario anual previsto a tal fin.**

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes bases será de un importe global máximo de 10.000 € cuya financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria 1 241,00 470,00 del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que correspondan.

- e) **La cuantía de la subvención por ayuda concedida será por los conceptos subvencionables previstos en el artículo 5 de las presentes bases reguladoras.**

En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

En función de la naturaleza de la presente subvención, la aportación pública consiste en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total actuación de la actividad subvencionada, debiendo ser





reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

Artículo 7. Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

Son susceptibles de ayudas las solicitudes que se soliciten durante el ejercicio presupuestario vigente, condicionadas a la declaración de disponibilidad de crédito.

Artículo 8. Beneficiarios/as

1. Tendrá la consideración de beneficiarios, con carácter general, empresas o entidades con personalidad jurídica propia, cualquiera que sea su forma jurídica, las entidades sin ánimo de lucro, los autónomo/as o personas físicas que contraten a desempleados/as para la prestación de servicios en centros de trabajo radicados en la provincia de Valencia, sin perjuicio de que la sede central de la empresa se ubique en cualquier punto del Estado español, respecto de las **nuevas contrataciones efectuadas con desempleados/as que estén empadronados/as un mínimo de 12 meses en el municipio**, y además **estén inscritos** como desempleado/a en el **correspondiente Centro del Servef de Empleo** con carácter previo a la fecha de su contratación, salvo en el caso previsto para la contratación de personas desempleadas de larga duración, siempre que exista consignación presupuestaria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que se hallen incurso/as en cualquiera de las causas de prohibición de contratar con la Administración según las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, la acreditación se realizará en la forma prevista en el Reglamento General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener esta condición las personas o entidades que sean deudoras al Ayuntamiento de Alfàfar por cualquier ingreso de derecho público.

3. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras





subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 17. 6 de las bases reguladoras de concesión de subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.

Artículo 9. Exclusiones e Incompatibilidades.

Aún cumpliendo los requisitos previstos en las bases, no podrán tener la condición de beneficiarios/as de estas ayudas:

1. Las empresas contratistas de servicios del Ayuntamiento de Alfafar.
2. Contrataciones realizadas por empresas que en el año al que pretenden optar a las ayudas y en los doce meses anteriores a la solicitud de la ayuda, hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo; o que hubieran realizado extinciones de contratos por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las administraciones públicas, empresas, sociedades y fundaciones públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
5. Contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición del trabajador en empresas usuarias.
6. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas o entidades que hayan sido excluidas del acceso a los beneficiarios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
7. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que hayan





sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves y muy graves en materias de prevención de riesgos laborales, previstas en el Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. (Se repite con punto 9).

8. Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

9. Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro mantengan con el trabajador contratado una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendente o descendente hasta el primer grado.

10. Contrataciones realizadas con personas que, en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato por tiempo indefinido. O por el que la empresa ya haya percibido subvención, en esta convocatoria o anteriores.

11. Contrataciones realizadas con personas que, en los 12 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa bajo cualquier modalidad contractual o por el que la empresa ya haya percibido subvención, en esta convocatoria o anteriores. Salvo los contratos de formación y prácticas de menores de 30 años, objeto de subvención de estas ayudas.

12. Trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral de carácter indefinido por mutuo acuerdo en los tres meses previos a la contratación.

13. En ningún caso, se podrá optar por un concepto subvencionable distinto al de la solicitud de la ayuda una vez concedida ésta, aunque vencido el contrato laboral, se renueve por más horas o mayor plazo de duración.

14. No podrán concederse la ayuda a personas que hayan sido beneficiarias de estas





ayudas municipales de fomento de la contratación en los dos años anteriores a la convocatoria vigente por la que se opta la subvención.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de los empleadores que resulten beneficiarios:

- a) Formalizar los contratos de trabajo por escrito.

- b) Mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social durante todo el periodo de contratación objeto de subvención. Si el trabajador causara baja durante dichos periodos, deberá ser sustituido en el plazo de un mes por otro trabajador con iguales características, sin poder ser objeto de nueva subvención. La sustitución se comunicará a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Alfafar correspondiente en un plazo de 15 días, la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, dará cuenta a la Junta de Gobierno Local. El incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la pérdida de condición de beneficiario sin que haya opción a la minoración proporcional de la subvención.

11

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador. En caso que no se encontrase trabajador/a sustituto/a, se procederá a la minoración proporcional de la subvención, previa presentación documentación de justificación pertinente.

- c) Comunicar a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en el plazo de un mes desde que se produjese, el cambio de la forma jurídica o el cambio de titularidad de la empresa beneficiaria de la subvención si estos cambios se produjesen durante el período de obligado mantenimiento del empleo del trabajador subvencionado en los contratos temporales y en los primeros siete





meses de contratación, en los contratos indefinidos, así como aportar la documentación acreditativa que se le requiera. A los efectos se le aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

- d) La incorporación de los nuevos trabajadores/as deberán suponer creación neta de empleo sobre la plantilla media total existente en la empresa en los tres meses anteriores a la incorporación de las personas cuyo contrato se subvencione.

Para dicho cálculo se tendrá en cuenta que la plantilla media de los trabajadores de alta el día de la contratación para la que se pide subvención sea superior a la plantilla media de trabajadores en situación de alta los tres meses anteriores al día de la contratación. Para poder verificar este hecho se deberán entregar tres **“Informes de plantilla media de trabajadores en situación de alta” emitidos por la Seguridad Social**”; uno correspondiente a los seis meses inmediatamente anteriores al día del contrato, otro que comprende el período desde el día de celebración del contrato hasta el día posterior a la celebración del mismo, y por último, otro correspondiente al periodo que comprende desde la fecha de inicio de contrato hasta los seis meses posteriores a la celebración del contrato para la que se pide subvención. Exceptuando para la contratación indefinida que abarcará hasta los siete meses posteriores a la celebración del contrato.

12

Ejemplo: Los informes a entregar para la verificación del incremento neto de la plantilla de un contrato de seis meses que se realice el 16 de octubre de 2018 serían los siguientes:

1. Informe de plantilla media de los trabajadores en situación de alta del periodo 16 de abril de 2018 al 15 de octubre del 2018. (informe de los 6 meses anteriores a la celebración del contrato) Se entregará junto a la solicitud.
2. Informe de plantilla media de los trabajadores en situación de alta del 16 de octubre del 2018 (día de celebración del contrato) hasta el 17 de





octubre (día posterior a la celebración del contrato). Se entregará junto a la solicitud.

3. *Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta del 16 de octubre (día de celebración del contrato) hasta el 16 de abril de 2019 (informe de los 6 meses posteriores a la celebración del contrato). Se entregará junto a la justificación.*

- e) El contrato indefinido deberá suscribirse desde su comienzo y se comunicará al SERVEF en la forma reglamentariamente establecida.
- f) La transformación en indefinidos de contratos para la formación y de prácticas se formalizará por escrito y se deberá cumplir con el preceptivo trámite de comunicación de la misma al Centro de Empleo del SERVEF. La conversión de este tipo de contratos, deberá realizarse, en todo caso, antes del vencimiento del contrato objeto de transformación o de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere. Entre el contrato temporal preexistente y el que resulte de su transformación no mediará interrupción.
- g) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención concedida le sea requerida por el Ayuntamiento de Alfafar, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- h) Proceder al ingreso de los fondos percibidos indebidamente.

13

Artículo 11. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Las empresas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Alfafar, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por vía de apremio.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 13 de las presentes bases reguladoras.





Artículo 12. Requisitos de las personas contratadas y forma de acreditarlos.

Los trabajadores que sean contratados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos como desempleado/as en el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) en el momento de formalización de contrato y estar en posesión del documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE), salvo las personas desempleadas de larga duración cualquiera que sea su edad que deben estar inscritas en el SERVEF durante un período mínimo de doce meses dentro de los dieciocho meses inmediatamente anteriores a dicha contratación.
2. Estar empadronados en el municipio de Alfàfar con una **antigüedad mínima de 12 meses en el momento de la contratación**. Asimismo, en relación a la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito establecido la Agencia de Empleo y Desarrollo Local recabará la información obrante en los archivos de los Servicios Municipales, a los efectos de su comprobación.

14

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 13 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de solicitud estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y la web municipal.

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local podrá generar una lista de solicitudes en reserva que hayan quedado sin subvención por falta de presupuesto. Siempre que se cumplan con los requisitos previstos en esta convocatoria y cumpliendo con el criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud para la concesión de las ayudas.





Artículo 14. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

1. Las solicitudes presentadas por los beneficiarios previstos en el artículo 7 de las presentes bases se otorgarán hasta agotar el crédito disponible según el orden en que la solicitud haya tenido entrada (orden de prelación establecido por la fecha y hora) en los Servicios de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento de Alfafar y se formalizará en el correspondiente impreso normalizado, se anexa modelo a las presentes bases. Una vez registrado de entrada, el SAC lo remitirá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

2. Las solicitudes podrán retirarse en el propio Servicio de Atención Ciudadana o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la página web municipal www.alfafar.com, en los correspondientes modelos normalizados, debidamente cumplimentados. Además, dichos modelos estarán a disposición de los interesados en el “Catálogo de procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Alfafar”, a través de los trámites disponibles en la sede electrónica, en la dirección electrónica: <https://sede.alfafar.es>.

15

En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

1. Documentación acreditativa de la persona solicitante (N.I.F. o N.I.E.)
2. Alta en el censo de Obligados tributarios (modelo declaración censal).
3. Impreso de solicitud de pago por transferencia debidamente cumplimentado.
4. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.





5. Declaración responsable de no disfrutar para el ejercicio anterior al correspondiente al de la solicitud de cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, con la salvedad de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social.
6. Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las diferentes administraciones públicas, de las obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Alfafar.
7. Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Extranjero del trabajador contratado
8. Referido al trabajador/a contratado/a: “Certificado de períodos de inscripción” por el SERVEF.
9. Referido al trabajador/a contratado/a, Informe de la Vida Laboral actualizado que incluya los 24 meses anteriores a la contratación y que se emita con fecha posterior al inicio del contrato para el que se pide subvención.
10. Copia del contrato de trabajo (firmado por ambas partes) que da lugar a la ayuda, debidamente comunicado al Centro del Servef de Empleo (registrado por el centro SERVEF, o junto con el justificante de la comunicación telemática al SERVEF de dicho contrato)
11. Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitida por la Seguridad Social de los seis meses anteriores al día de la contratación.
12. Informe de plantilla media de los trabajadores en situación de alta del periodo que comprende desde el día de celebración del contrato hasta el día posterior a la celebración del contrato.
13. En caso de que la contratación sea realizada a personas de colectivos, deberá presentar documento suficiente que certifique dicha situación:
 - a) Parados de larga duración: Informe de períodos de inscripción y situación laboral que recoja su situación en los últimos 18 meses.
 - b) Mujeres, víctimas de violencia de género: Informe de servicios sociales municipales o del servicio de atención primaria para mujeres del Espai d' Igualtat del Ayuntamiento de Alfafar.
 - c) Personas con un grado de discapacidad: Certificado discapacidad con el reconocimiento del grado reconocido igual o superior al 33 %.





4. La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsa (SAC).

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el **plazo máximo e improrrogable de 10 días** se subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistido de sus solicitud, en los términos previstos en correspondiente precepto de la legislación en materia de procedimiento administrativo común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Agotado el crédito presupuestario, no se requerirá a las personas solicitantes la documentación para subsanar las solicitudes que no estuvieran completas.

6. La entidad solicitante deberá indicar en la solicitud la modalidad de ayuda que solicita.

7. La persona beneficiaria asume toda la responsabilidad sobre la veracidad de todas las declaraciones responsables realizadas, así como el resto de documentación presentada.

8. Se presentará una única solicitud por Registro de Entrada, acompañada de su documentación pertinente, por cada trabajador/a contratado/a.

17

Artículo 15. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Cumplir con los requisitos regulados en las presentes bases.
2. Criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud para la concesión de las ayudas, hasta agotar el límite presupuestario, en su caso.





Artículo 16. Criterios de graduación de los incumplimientos.

1. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos por los beneficiarios de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de las obligaciones y fines para los que se otorgó la subvención dará lugar al reintegro de la totalidad de la cantidad concedida, en su caso.
- b) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la justificación de los gastos vendrá determinada a la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso, en relación al artículo 9.b) de las presentes bases.

Artículo 17. Plazos de resolución y notificación.

Recibidas las solicitudes en la Agencia de Desarrollo Local, se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y conforme, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y la Concejalía de Fomento de Empleo emitirá propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local.

Se dará traslado a Tesorería de la concesión de las ayudas a efectos de verificación de obligaciones tributarias.

La resolución, se notificará a los beneficiarios/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

En aquellos casos, en que se de la publicación sustitutiva de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfàfar, dado el carácter de concurrencia competitiva del





procedimiento, el acuerdo de resolución de la subvención se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La publicación sustitutiva de la notificación es independiente del deber de publicar los actos administrativos que correspondan a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses y el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados/as para entender desestimada la solicitud de concesión de la ayuda de fomento de la contratación.

Artículo 18. Pagos subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la convocatoria reguladora de la subvención, teniendo en cuenta en relación a la justificación parcial y a la falta de justificación, lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 17 de las bases generales de concesión de subvenciones.

2. El pago correspondiente se efectuará por la Tesorería municipal, en el plazo de quince días hábiles desde la justificación de la subvención, mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por el beneficiario en el correspondiente impreso oficial de la solicitud.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo las excepciones previstas en la ley o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. La ordenación del pago de las subvenciones otorgadas en cada caso, corresponderá a la Alcaldía.





Artículo 19. Plazos y documentación de justificación.

La justificación de los gastos subvencionados se acreditará mediante la presentación:

1. De las **nóminas del trabajador contratado** con derecho a subvención y **boletines de cotización a la Seguridad Social** correspondientes al periodo que abarca la subvención. Teniendo en cuenta que para los contratos indefinidos corresponderá a los 7 primeros meses del período de contratación.

2. El **justificante bancario** de haber efectuado dichos pagos mediante transferencia, al igual, que cualquier otra documentación que se solicite desde la Agencia de Empleo, y Desarrollo Local. No aceptándose las formas de pago en efectivo ni las retribuciones en especie. Así como, cualquier otra distinta a la acreditada por transferencia bancaria.

3. **“Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta” emitidos por la Seguridad Social**” correspondiente *en situación desde el día de celebración del contrato hasta los 6 meses posteriores a la celebración del contrato. Corresponde a los 6 meses primeros del periodo subvencionable para la contratación con carácter temporal y para la contratación indefinida abarcará hasta los 7 meses posteriores a la celebración del contrato.*

20

El importe de las nóminas del trabajador contratado deberá coincidir con los importes de los justificantes bancarios, en caso de no cumplimiento se entenderá denegada la ayuda por falta de justificación.

El plazo máximo de presentación de la justificación final será de dos meses naturales a contar tras finalizar el periodo objeto de subvención. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la anulación de la concesión de la subvención por incumplimiento y en su caso, reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá ampliar los plazos de justificación sin perjuicio de terceros y según el procedimiento establecido en el artículo 32 de la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

Las documentación de justificación deberá ser presentada por los beneficiarios en los Servicios de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento de Alfafar y se formalizará en el correspondiente impreso normalizado. Una vez registrado de entrada, el SAC lo remitirá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local. La documentación que acompañe a la justificación se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsa (SAC).

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos, en los documentos originales, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

3. La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso, en relación al artículo 9.b) de las presentes bases.

4. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar al reintegro total de la cantidad percibida.

5. La aprobación de la justificación de todas las subvenciones, en los casos que proceda, se realizará por resolución de Alcaldía.





Artículo 20. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

Artículo 21. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de esta u otra administración pública, salvo con las bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22. Entrada en vigor y publicidad de la convocatoria.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón de anuncios del municipio de Alfafar y web municipal, con vigencia indefinida hasta su modificación, derogación y/o aprobación de nuevas bases.

La presente convocatoria se publicará en la base de Datos nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del ayuntamiento www.alfafar.com y en el portal de transparencia del Ayuntamiento. Como consecuencia de su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

